

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redacción Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes.	8 rs.
Por tres id.	23
Por seis id.	45
Por un año.	88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes.	11 rs.
Por tres id.	32
Por seis id.	62
Por un año.	120

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Capitanía general de Castilla la Vieja.

El Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra con fecha 28 de Setiembre último me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente.—Restablecido por mi Real decreto de 21 del actual el de las Cortes generales y extraordinarias promulgado en Cádiz en 19 de Agosto del año pasado de 1811, en la parte que concierne á la Marina nacional, y deseando que los españoles dignos de mi maternal solicitud por los heroicos sacrificios con que señalan su amor y adhesión á la causa del Trono de mi augusta Hija y de la libertad de la patria, gocen los beneficios de aquella medida, he venido en declarar que el referido decreto de 19 de Agosto de 1811, sea y se entienda igualmente restablecido en todo lo que contiene relativo á los diferentes establecimientos de las armas y cuerpos del Ejército, pudiendo en consecuencia ser admitidos en los colegios, escuelas militares, y en la clase de cadetes los españoles de familias honradas, previos los requisitos correspondientes á escepcion de las pruebas de nobleza segun en él está determinado.—Tendréislo entendido y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que transcribo á V. S. con el propio objeto, y á fin de que lo haga insertar en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 10 de Octubre de 1836.—El General segundo Cabo, *Alejandro Gonzalez Villalobos*.—Sr. Comandante general de Segovia.

El Excmo. Sr. Inspector general de caballería en oficio de 7 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Siendo conveniente al mejor servicio de S. M. el que llegue á noticia de todos los gefes y oficiales del arma de mi cargo, la invitacion de que pueden solicitar indistintamente pasar á continuar sus servicios en los cuerpos de la guardia Real de caballería donde existe un número considerable de vacantes; espero de la fina atención de V. E.

se digne hacerlo así entender á los que de dichas clases se encuentren bajo cualquier concepto á sus inmediatas órdenes, añadiendoles, que siendo un caso urgente y para que no sufra el menor retraso sus estancias las dirijan por esta sola vez en derecho á mi autoridad, y que en lo sucesivo puedan repetir las cada seis meses por el conducto regular de sus gefes naturales.

Lo traslado á V. S. para que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia á fin de que llegue á noticia de todos los oficiales de caballería existentes en la misma, á quienes acomode pasar á continuar sus servicios en los cuerpos de la guardia Real de dicha arma. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 11 de Octubre de 1836.—El General segundo Cabo, *Alejandro Gonzalez Villalobos*.—Sr. Comandante general de Segovia.

Intendencia de esta Provincia.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortización en oficio de 4 del corriente me comunica la Real orden que sigue:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 28 de Setiembre último, ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: En exposicion de 16 de Agosto último hizo presente esa direccion á este Ministerio la necesidad de fijar algunas reglas que facilitasen la redencion de cargas acordadas por el Real decreto de 5 de Marzo, evitasen y orillasen las repetidas consultas que recibia de las Intendencias y á que no podia satisfacer; y propuso al efecto, de acuerdo con la Junta de enagenacion de bienes nacionales, las que estimaba oportunas. Enterada S. M. la REINA Gobernadora, tuvo á bien oír á la seccion de Hacienda del Consejo Real, y conformándose con su dictámen se ha servido S. M. mandar, que en la redencion de cargas pertenecientes á las comunidades religiosas, cuyos conventos hayan sido ó sean en adelante suprimidos, se observen las reglas siguientes.

1ª La redencion del foro enfitéusis, pension ó carga que sea á satisfacer en granos, caldos, gallinas, carneros ú otras especies que no tengan valor determinado en las escrituras de imposiciones de las que gravan la finca, se verificará por el precio regulador que á las mismas especies fijen las

Diputaciones provinciales en cada partido de sus respectivas provincias, tomando al efecto el valor en venta á que cada una de ellas haya corrido en los nueve años últimos, entre sacando de este período los dos en que fue mas alto, y los dos en que estaba mas bajo, y deduciendo del cuatrienio el precio del año común que ha de servir de regulador durante los diez siguientes, y las mismas Diputaciones cuidarán de noticiar á los comisionados de Arbitrios de Amortizacion, y de hacer publicar en el Boletín oficial el valor regulador respectivo á cada especie en cada partido.

2.^a Cuando la carga no consista en renta cierta sino eventual como el cuarto, el quinto ú otra parte alicuota de frutos, se reducirá á una cantidad fija por el precio regulador obtenido bajo el método prescrito en la precedente regla y por el producto del año común en el último quinquenio, a cuyo efecto el interesado presentará testimonio del rendimiento anual.

3.^a Los comisionados de Arbitrios pasarán las instancias y documentos que presenten los interesados en solicitud de redencion de cargas, á las Contadurías respectivas para su cotejo con los títulos de pertenencia ó asientos, y que se certifique la conformidad ó expongan las diferencias si se hallaren; y si resultare alguna en la cantidad ó en la naturaleza de la carga, se hará saber al redimente para que ó preste su auencia, ó justifique su exposicion con documentos fehacientes: convenido el interesado ó justificado su aserto se procederá por la Contaduría á practicar la liquidacion de la manera dispuesta en el citado Real decreto 5 de Marzo último y leyes anteriores, relativas á cargas perpetuas.

4.^a Si fueren muchos los llevadores por un mismo foro enfiteusis ú otra especie de contrato, podrán reunirse para redimirlo bajo un solo contexto y escritura ó nota de cancelacion, y en el caso de que alguno no quisiere ó no se hallare en estado de gozar este beneficio, podrán los demas hacer rennidos la rendicion de sus respectivas partes, continuando aquel en la obligacion anterior.

5.^a Para que no sirva de obstáculo al goce de los beneficios concedidos por el precitado Real decreto la falta, escasez ó dificultad en la adquisicion de papel de crédito, podrá verificarse la redencion de cargas á dinero metálico, ya respecto de una de las clases de papel que habian de entregarse, ya de todas; regulándose la cantidad correspondiente á cada especie por el curso corriente, ó sea el valor que haya tenido en la bolsa de esta corte en el mes anterior á la redencion ó actos de la liquidacion y pago, á cuyo efecto la Direccion general de Arbitrios cuidará de remitir en fin de cada mes á los comisionados en las provincias una nota oficial del curso de los cambios en esta plaza expresiva del valor efectivo que por término medio haya tenido cada especie de papel. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos convenientes á su cumplimiento.

Lo que se inserta para conocimiento del público. Segovia 14 de Octubre de 1836.—Miguel Bernete.

En circular de 6 del actual me dice el Ilmo. Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del actual la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: Aunque no sea de las atribuciones ni de la responsabilidad de este Ministerio de mi cargo la primera ejecucion de los dos Reales decretos de 16 y 17 de Setiembre próximo pasado, relativos el primero al secuestro de los bienes que tengan en España los que han marchado al extranjero sin licencia, pasaporte ó autorizacion del Gobierno desde el dia 15 de Agosto de este año; y el segundo al embargo de los bienes, rentas, derechos y efectos de todos los españoles que desde 19 de Octubre de 1833 hayan abandonado ó abandonen en adelante la residencia y habitual do-

micilio del pueblo de su vecindario para dirigirse á servir y auxiliar la causa del Príncipe rebelde, y aunque en la instrucion aprobada y comunicada á V. I. en Real orden de 29 del mes último, se establecen las obligaciones de las Autoridades de Hacienda en la materia, que comienzan desde el momento que se les señalan los bienes, rentas y derechos á que debè estenderse el secuestro ó embargo; con todo, quiere S. M. la REINA Gobernadora que V. I. despliegue y haga desplegar á todos los gefes y empleados de los ramos en que entiende esa Direccion, el celo mas activo para que pongan en movimiento todos los recursos que estuvieren en las facultades de los unos y en la cooperacion de los otros; con el objeto importantísimo de recoger y recaudar todo lo que deba entrar en las arcas de la Nacion según las disposiciones de los citados Reales decretos; no contentándose con llenar firmemente sus deberes, sino siendo muy vigilantes en cuanto conduzca á su mas cumplido desempeño. S. M. espera que V. I. dedicará un cuidado muy preferente á este ramo hasta obtener la seguridad de que se han comprendido bien las intenciones del Gobierno, bastantemente consignadas en los decretos é instrucion citada, y de que todos los empleados llenan sus deberes con eficacia en la parte que les corresponde; no cesando V. I. de dictar providencias mientras se presenten obstáculos que vencer, ni de celar incesantemente sobre la marcha de sus subordinados.

Como un medio de conocer los efectos de esta recomendacion, cuidará V. I. de prevenir á los Intendentes, que le remitan cada quince dias una relacion ó estado en que se expresen con suficiente distincion los adelantos que se obtengan, las cantidades recaudadas, y cuanto mas sea oportuno para que V. I. pase al Ministerio de mi cargo el resultado de estas noticias quincenales.

Tambien será muy útil que V. I. encargue á las Autoridades de Hacienda que procuren ponerse de acuerdo con las politicas y judiciales, á fin de que todas caminen uniformes al fin propuesto, que en su esencia es evitar la posibilidad de que se empleen en alimentar las facciones de los productos de los bienes arraigados en el suelo de los pueblos leales, y compensar en la manera posible las desgracias de los españoles fieles al honor, á la virtud y á su patria. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y exacto cumplimiento; advirtiéndole que doy traslado de esta comunicacion á los Secretarios de los Despachos de la Gobernacion del Reino y de Gracia y Justicia para que se sirvan hacer por sus Ministerios las prevenciones que estimen al logro del indicado fin.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad.—Segovia 14 de Octubre de 1836.—Miguel Bernete.

Venta de bienes nacionales.

- Otra id. en los Escobares, de 13 fanegas, 10 celemines, en 1.106 rs. y 23 mrs.
- Otra id. en Carramanzana, de 1 fanega, 3 celemines, en 87 rs. y 17 mrs.
- Otra id. en Buenagana, el Guindillo ó Criada, de 4 fanegas, y 10 celemines, en 410 rs. y 28 mrs.
- Otra id. en id., de 1 fanega y 2 celemines, en 95 rs. y 5 mrs.
- Otra id. en Valhondo, de 2 fanegas, en 190 rs.
- Otra id. en el Contadero, de 26 fs. y 1 celem. en 2.608 rs. y 11 mrs.
- Otra id. en las cabeceras de las viñas, de 3 fan. en 270 rs.
- Otra id. en el llano de Juan Pastor, de 11 fanegas y 3 celemines en 787 rs. y 5 mrs.
- Otra id. en el Socuello, de 1 fanega y 6 celems. en 142 rs. y 17 mr.
- Otra id. en el cerrillo de Herreros, de 1 fanega y 5 celems. en 127 rs. y 17 mrs.

- Otra id. en las Viñuelas, de 1 fanega y 5 celems. en 113 rs. y 11 mrs.
- Otra id. en el Parrancan, de 1 fanega y 8 celems. en 166 rs. y 23 mrs.
- Otra id. en los Olmillos, de 1 fanega y 1 celemin, en 97 rs. y 17 mrs.
- Otra id. en en Carraventosilla ó Nabajo, de 3 fanegas y 8 celemines, en 314 rs. y 23 mrs.
- Otra id. en Buenagana, de 1 fanega, en 70 rs.
- Otra id. en los Olmillos, de 1 fanega, en 80 rs.
- Otra id. en Valdelandina de 9 celemines, en 71 rs. y 9 mrs.
- Otra id. en id., de 1 fan. y 2 celems. en 110 rs. y 28 mrs.
- Otra id. en las Pedrajas de la Carmelitana, de 16 fanegas, en 440 rs.
- Otra id. en id. ó Gastafierro, de 7 fanegas, en 490 rs.
- Otra id. en el llano de Valdespino, de 3 fanegas. y 11 celemines, en 274 rs y 6 mrs.
- Otra id. en el barranco del Saz ó Tamborlana, de 1 fanega y 1 celemin y 17 estadales, en 90 rs. y 23 mrs.
- Otra id. en la Muela baja ó llano de S. Sebastian, de 3 fanegas, en 210 rs.
- Otra id. en id., de 2 fan. y 2 celems. en 151 rs. y 23 mrs.
- Otra id. en id., de 5 fan. y 2 celems. en 453 rs. y 11 mrs.
- Otra id. en Valdespino, de 2 fanegas, en 140 rs.
- Otra id. en dos Orcajuelos, de 2 fanegas y celems. en 165 rs.
- Otra id. en el llano de Valdespino, de 2 fanegas, en 140 rs.
- Otra id. en el barranco del Agua, de 1 fanegas y 3 celems. en 125 rs.
- Otra id. en la Poza de Ontanilla, de 1 fanega y 2 celems. en 168 rs. y 23 mrs.
- Otra id. en el barranco del Agua, de 7 celems. en 58 rs. y 11 mrs.
- Otra id. en el llano de Valdespino, de 1 fanega y 4 celemines, en 106 rs. y 23 mrs.
- Otra id. en la cuesta de la Dehesa y falda del Castillo, de 2 fanegas y 5 celemines, en 169 rs. y 6 mrs.
- Otra id. en el llano de Pedro Bravo, de 3 fanegas, 1 celemin y 17 estadales, en 187 rs. y 18 mrs.
- Otra id. en los Orcajuelos, de 2 fanegas y 5 celemines, en 145 rs.
- Otra id. en el Valle de Arriba, de 8 fanegas, en 520 rs.
- Otra id. en id. que llaman el Melon, de 3 fanegas, 3 celemines en 211 rs. y 8 mrs.
- Otra id. en el Rincon ó Valdelaparra, de 5 fanegas y 10 celemines, en 379 rs. y mrs.
- Otra id. en la Carmelitana, de 10 celemines y 17 estadales, en 70 rs. y 23 mrs.
- Otra id. en la Zarcilla ó Cabezuelos, de 3 fanegas y 5 celemines, en 273 rs. y 11 mrs.
- Otra id. en la Muela baja, de 10 fanegas, en 850 rs.
- Otra id. que llaman el de las Yeguas, de 7 fanegas, en 595 rs.
- Otra era en el Conejo, de 3 fanegas y 7 celemines en 286 rs. y 23 mrs.
- Otra id. en los Arijos del Conejo, de 11 celemines, en 73 rs. y 9 mrs.
- Otra id. en el Contadero, de 2 fanegas y 2 celemines, en 195 rs.
- Otra id. en la Perdiguera, de 1 fanega y 6 celemines, en 135 rs.
- Otra id. en la umbría de la Perdiguera, de 1 fanega, 9 celemines y 17 estadales, en 113 rs. y 26 mrs.
- Otra id. en los Sevillares, de 1 fanega y 8 celemines, en 166 rs. y 23 mrs.
- Otra id. en el llano de Carraventosilla, de 4 fanegas y 7 celemines, en 366 rs. y 23 mrs.
- Otra id. en la Gimona ó Ponton, 7 fanegas, 4 celemines y 17 estadales, en 811 rs. y 12 mrs.
- Otra id. en el cerro del Grullo, de 4 fanegas, en 280 rs.

- Otra id. en las cabeceras de las viñas, de 3 fanegas, en 240 rs.
 - Otra id. en las seras de la Fuente, de 9 celemines, en 63 rs. y 26 mrs.
- Término de de Madrid.*
- Una tierra en Caramanzana, de 2 fanegas, en 170 rs.
 - Otra id. en id., de 20 fanegas y 8 celemines, en 1.653 rs. y 11 mrs.
 - Otra id. en id. que llaman las Cañas, de 1 fanega y 2 celemines, en 99 rs. y 23 mrs.
 - Otra id. en el Burrillo ó Rosal, de 14 fanegas y 1 celemin, en 845 rs.
 - Otra id. en id. llamada el Rosal, de 4 celemines, en 23 rs. y 11 mrs.
 - Otra id. en el Pozo ó Nabajuelo, de 5 fanegas y 2 celemines, en 465 rs.
 - Otra id. en id., de 1 fanega, 4 celemines y 8 estadales, en 121 rs. y 27 mrs.
 - Otra id. en id., de 1 fanega y 2 celemines, en 105 rs.
 - Otra id. en el Pago del medio, de 3 fanegas y 6 celemines, en 245 rs.
 - Otra id. en el Pago de san Juan, de 9 celemines y 25 estadales, en 56 rs. y 27 mrs.
 - Otra id. en id., que es parte de otros dos pedazos que componen 25 fanegas y 3 celemines en 900 rs.
 - Otra id. en el Rosal, de 1 fanega, en 80 rs.
 - Otra id. en la Dehesa de 2 fanegas, en 170 rs.
 - Otra id. en el Pago de san Juan, de 17 fanegas y 7 celemines, en 1.494 rs. y 20 mrs.
 - Otra id. en las Cañas ó Rosal, de 5 fanegas y 6 celemines, en 380 rs.
 - Otra id. en el Rosal ó Barrillo, de 2 fanegas, en 140 rs.

Término de Argete.

- Una tierra, de 2 fanegas, 180 rs.
- Término de Daganzo.*
- Una tierra en Valdespino, de 4 fanegas, en 280 rs.
 - Otra id. en Cabezagorda, de 2 fanegas, en 130 rs.
 - Una viña en el término de Madrid, con 9.400 cepas; tasada en 23.500 rs.
 - Otra id. en el término de Cobeña, con 3.800 cepas vivas, en 9.500 rs.
 - Otra id. en id., con 3.700 cepas vivas, en 9.250 rs.

Término de Ajalvir--Olivares.

- Un olivar en dicho término, que llaman la Paz, con 10 pies de olivo, tasado en 200 rs.
- Otro id. en id. que llaman el Almendro, con 7 pies de olivo, en 140 rs.
- Otro id. en id. que llaman la Plantilla, con 37 pies de olivo, en 740 rs.
- Otro id. en id. con 23 pies de olivo, en 460 rs.
- Otro id. en id. que llaman la Reyerta, con 6 pies de olivo, en 120 rs.
- Otro id. en id., con 29 pies de olivo, en 580 rs.
- Otro id. en id., en el Bailandero, con 144 pies de olivo, en 2.880 rs.

Número 111.

Fincas para cuyo remate se señala día.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Extremadura se ha señalado el día 12 de Octubre próximo para el remate de la finca nacional siguiente; y debiendo verificarse en esta capital otro remate igual en el mismo día

y hora de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales por ante el Sr. D. Luis Mayans, Juez de primera instancia, y escribanía de D. Francisco Montoya, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Un molino harinero sito en la ciudad de Mérida, por bajo del puente, que perteneció al convento de monjas de Santa Clara de dicha ciudad, tasado en 60,300 rs.

(Se continuará.)

Gobierno político de esta Provincia.

El redactor de este Periódico oficial me ha manifestado, que á pesar de los avisos que ha pasado al efecto, varios pueblos se desentienden y no acuden á satisfacer el pago del Boletín en los tiempos fijados, y siendo justísima esta queja, prevengo á todos los Ayuntamientos de la provincia que adeuden alguna cantidad al referido Redactor, la satisfagan inmediatamente, pues transcurridos ocho dias de la publicacion de este aviso, me veré precisado, aunque con sumo disgusto, á apremiar á las mismas para su cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 15 de Octubre de 1836. — Zenon Asuero. — Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia.

Parte no oficial.

MADRID 15 DE OCTUBRE.

Continúa la lista de los Diputados para las próximas Cortes.

PROVINCIAS.

Navarra. D. Francisco Espoz y Mina. D. Francisco Goyeneche. D. Agustin Armendariz. D. Juan Muguíro é Iribarren.

Huelva. D. Pedro Jacobo Pizaro. D. Francisco de Paula Alvarez. D. Joaquin Garrido y Melgarejo.

Bilbao. D. Martin de los Heros. D. N. Arana.

Guipúzcoa. D. Joaquin María Ferrer. D. Miguel Antonio Zumalacarreñui.

Málaga. D. Juan María Perez. D. José María Blake. D. Juan Antonio Escalante. D. Cayetano Cardero. D. Cristobal Pascual. D. Francisco Reboul Sobrino. D. Antonio Berdejo.

Alicante. D. Joaquin Abargues. D. Vicente Santonja. D. Nicasio Lopez. D. Antonio Mira Muñoz. D. Antonio Villaplana. D. Salvador Perez Torregrosa. D. Nicolás Morand.

Barcelona. D. Pablo Torrens y Miralda. D. José Roviraltá. D. Felix Rivas. D. Ramon Salvato. D. José Francisco Pedralbes. D. Domingo María Vila. D. Jacinto Felix Domenech. D. Manuel Torrents. D. Antonio Puigblanch.

Las noticias que circulan hoy por la capital son muy satisfactorias, y de ellas unas positivas y otras dudosas todavía. El capitán general de Aragon trasmite al gobierno una carta que recibió del cónsul español en Bayona, diciéndole que el general Castellane desde Perpiñan avisaba haber entrado en Francia el rebelde Maroto y seis cabecillas mas, á consecuencia de la derrota de la faccion que mandaba, y que dicho Maroto habia sido preso en Francia. Las cartas de Granada del 12 dicen: «La faccion de Gomez sigue entre Priego y Lucena, y la division de Alaix en Alcalá la Real.» De Jaen se ha recibido un Boletín en que como noticia oficial se dice: «El rebelde Gomez ha dirigido un parlamento al general Alaix solicitando entrar en capitulacion, pero este ha remitido el parlamentario á la Alambra de Granada.» Sabemos que este parlamentario no llevaba proposicion semejante, y que conocien-

do el general Alaix que su intento era reconocer las fuerzas y posiciones que tiene, le envió á Granada con orden de conservarle incommunicado. Cartas de diferentes puntos mas próximos que el que la faccion ocupa, y la relacion del postillon del correo, por oidas en el camino, dicen que se habia trabado una fuerte accion en las inmediaciones de Lucena entre las tropas de Alaix y las de Gomez, que estas tenian ya una pérdida de mil y mas muertos, que los demas quedaban dispersos y deshechos, y que Gomez con los que conservaba pedian capitulacion. Tales son las noticias que han circulado hoy, y esto es lo mas exacto que hemos podido adquirir.

El dia 5 se entregó del mando interino del ejército de Cataluña el señor general Serrano. Dicese que ha habido algunas contestaciones entre Mina y la Junta de armamento y defensa.

SEGOVIA 17 DE OCTUBRE.

Las noticias recibidas por este correo son satisfactorias, y tanto que las que nos dan de la faccion de Gomez no podemos menos de suspender el darlas entero crédito hasta que las veamos mas confirmadas: efecto de nuestra cabilosidad ó de desconfianza puede ser el que nos mueve á ello, pero que no debe extrañar á nuestros lectores cuando tantos y tan amargos desengaños hemos estado llevando todos los dias. A pesar de esto, estamos firmemente persuadidos que las fuerzas que hay en Andalucía son mas que suficientes para acabar con la canalla, aun cuando se haiga reforzado en Córdoba; y solo debe esperarse que si por algun fenómeno se convina un buen plan de operaciones, la faccion no contará de existencia mas que lo que tarden en alcanzarla nuestros valientes soldados.

Tambien tenemos el gusto de poder colocar en la coleccion de embustes periódicos, lo que anunciaron estos de la muerte del valiente D. Esteban Pastor, gefe político que era de Córdoba: lo que últimamente se sabe de él es, que efectivamente fue hecho prisionero como los demas que capitularon, pero parece que logró escaparse como igualmente lo hizo el Juez de primera instancia de aquella ciudad, en la que ambos se presentaron el dia 9 por la mañana.

Por la parte del Norte notamos pocas ventajas físicas, la inaccion continúa en el ejército así como las escaseces; todos esperan con impaciencia la próxima reunion de las Cortes como única áncora que nos ha de salvar de tantos peligros como nos acosan: en ellas debemos esperar el remedio de los males que afligen á nuestra desgraciada patria, y que pondrán coto á tantos desaciertos á que nos ha conducido la ignorancia, la preocupacion y la sordida ambicion de algunos hombres.

Esto no obstante, estamos firmemente persuadidos, y hasta convencidos, de que en esta semana hemos de poder dar gratas noticias á nuestros lectores; se nos figura estar viendo correr por esos caminos de Dios y atronar los oidos con el chasquido de su látigo, á los correos extraordinarios que traen la plausible noticia de algun ventajoso triunfo; algunos pensarán que soñamos, pero para convencerlos nos explicaremos. Costumbre es, sino casualidad, desde que tenemos gobierno representativo, que cuando las Cortes van á dar principio á sus tareas parlamentarias les preceda alguna señalada victoria con que se pueda cubrir el expediente como se suele decir, y con esto en el discurso de apertura se pone que los triunfos conseguidos por nuestras invencibles armas prometen la pronta terminacion de la fratricida guerra que nos devora y que impide que la nacion entre en el goce de sus derechos &c. Y vean vds. ya á todos haciendo cabalas sobre lo que tardará este plazo, (si es que el Gobierno no le prefiija) y con esto van dias y vienen dias y tambien los facciosos van y vienen por donde les da la gana, roban y matan y nosotros siempre impertérritos decimos que... no importa.

SEGOVIA: IMPRENTA DE ESPINOSA.